DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

MONGUI – BOYACA

Monguí, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA VERBAL PERTENENCIA
Radicación: 15466-40-89-001-2023-00010-00
Demandante: CAMPO ELÍAS GARCÍA Y OTRO
Demandado: INDETERMINADOS

Los demandantes, a través de su apoderado judicial, con memorial allegado a este Despacho – vía correo electrónico – el 17 de abril del 2024, solicitaron la adición de la providencia del 11 de este mes y año, ello, en el sentido de oficiar a la *"AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, con el fin de realizar informe técnico jurídico preliminar sobre los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria FMI 095-66294 y 095-49582 de la oficina de registro e instrumentos Públicos de Sogamoso en los términos del artículo 67 del decreto 902 de 2017."*

Bajo esa óptica, debe mencionarse que la adición de las providencias – autos o sentencias – está regulada en el artículo 287 del C.G.P., precepto legal que a letra establece,

> *"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

Luego, la adición solo precede si en la providencia no omitió pronunciarse respecto algún tema puesto en conocimiento por las partes y vinculantes con el objeto de la Litis y/o sobre un aspecto que por imperio de la Ley debía ser atendido.

En ese orden, debe advertirse que la petición de adición esta llamada a fracasar, comoquiera que no se actualiza ninguna de las hipótesis consagradas en el artículo 287 del C.G.P., itérese, omitido pronunciamiento respecto a temas propuestos por las partes y/u obligatorios por mandato legal.

En este punto, es menester subrayar que el Juez carece de competencia – dentro del proceso de pertenencia – para oficiarle a la Agencia Nacional de Tierras "ANT" para que elabore el INFORME TÉCNICO JURÍDICO PRELIMINAR, PLANOS Y REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO de que trata el artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017, pues tal documento se construye una vez iniciado la fase administrativa del procedimiento único de adjudicación.

En aras de otorgar mayor claridad, se transliterará el precitado artículo, así,

> *"ARTÍCULO 67. Elaboración del Informe Técnico Jurídico Preliminar. Planos y Registro de Sujetos de Ordenamiento- RESO Con la información y documentos contenidos en el expediente la Agencia Nacional de Tierras elaborará un informe técnico jurídico preliminar, así como, los planos prediales siguiendo las especificaciones técnicas dadas por la autoridad catastral."*

Por tanto, oficiar a la Agencia Nacional del Tierras para que adelante o ejecute determinado acto procesal administrativo dentro del proceso de adjudicación regulado en el Decreto 902 de 2017, no es un tema que deba ser tratado o abordado por el Juez Ordinario Civil en el proceso de pertenencia, pues, de hacerlo, transgrede los principios de autonomía e independencia.

En consecuencia, se negará la adición de la providencia tal y como se anunció en líneas anteriores.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mongui.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la adición a la providencia del 11 de abril de 2024, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez cumplido lo ordenado en la providencia del 11 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 12
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 18 de abril de 2024
Notificado hoy: 19 de abril de 2024

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:

Hanser Sebastian Cubides Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38ab455a24a8910c78263249e5c1f2078e3bad39e24b0736ac780f7d0a64e4b**

Documento generado en 18/04/2024 01:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica